



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 290

Villavicencio,

08 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	RICHARD ALONSO BAYONA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00383-00
TEMA:	REMOCIÓN DE CURADOR

Será el caso pronunciarse el despacho sobre la no aceptación a la designación como Curador Ad-Litem.

### 1. Antecedentes

Mediante auto del 30 de enero de 2019, el Despacho designó como Curador Ad-Litem al abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, a fin de que representara los intereses del señor Richard Alonso Bayona, quien figura como demandado.

Conforme a lo dispuesto, la Secretaría de esta Corporación estableció comunicación con el designado<sup>1</sup> a su abonado telefónico, respondiendo que no acepta la designación teniendo en cuenta que en la actualidad ya tiene a su cargo la suma de las curadurías no onerosas contempladas en la ley.

A folio 129 del C-1, se encuentra memorial presentado por el designado, abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, en el cual relaciona cinco (5) procesos con número de radicado y el juzgado donde se adelanta el caso, manifestando que no acepta la designación en el presente asunto, toda vez que en la actualidad ya cuenta con cinco curadurías ad honorem.

### 2. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Fl. 119, C1.

(...)

7. La designación del Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Por tanto, como quiera que el *sub júdice* el abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño no acredita su vinculación a otros procesos como curador ad Litem, por secretaría, requiérase para que en el término de cinco (5) días acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, en esa medida, de no probarse la circunstancia descrita en la norma, deberá asumir su designación como auxiliar, atendiendo el deber que la ley le impone.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO para que en el término de cinco (5) días, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada